

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001630 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Septiembre del 2016, al CENTRO MEDICO SAN ANTONIO ubicado en el Municipio de Répelón - Atlántico, identificado con Nit 802.015.530-7, Representado Legalmente por el Señor EDWUARD FONTALVO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001120 del 21 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Centro Médico San Antonio de Répelón - Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

Medicina General, Odontología, Toma de Muestra y Laboratorio Clínico

Horario: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. 2:30 p.m. a 5:00 lunes a viernes.

Odontología: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. Utiliza RESINA

Pacientes: (4).

Toma de Muestra: 7:00 a.m. a 8:00 a.m.

Entrega de Resultado: 3:00 p.m a 4:00 p.m.

Medicina General: 3:00 p.m a 5:00 p.m, pacientes (5).

Consultorios habilitados (3).

Empleados (4).

Infraestructura Física: Una Casa con sus respectivas divisiones en material. Los servicios ofrecidos se prestan en áreas separadas.

El Agua potable que se utiliza en Centro Médico San Antonio, para los procesos de lavado de material son consideradas aguas residuales no domesticas (ARND).

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de Centro Médico San Antonio de Répelón - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS; Según Decreto y según el artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Art. 5 del Decreto 351 de 2014), donde se observó.

Centro Médico San Antonio de Répelón - Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Especializada Transportamos A.L S.A E.S.P,(Contrato de Prestación de Servicios N° no cuenta con orden de servicio, no está firmado entre las partes, con una frecuencia de recolección una vez al mes los (martes) y una cantidad recolectada de doce (12) kg/mes, se encuentran tabulados en el recibo de la empresa recolectora la cantidad de dos meses (julio y agosto), según los recibos de recolección, descrita en la Tabla N° 3 que a continuación se ilustra, de igual forma.

Centro Médico San Antonio de Répelón, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. Información requerida mediante Auto N° 00001720 del 2015, notificado el 29 de diciembre de 2015. Que la Empresa Interaseo S.A E.S.P, presta a Centro Médico San Antonio, el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos asimilables a Urbanos mediante la Ruta 102 y 202 del programas grandes productores, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días (lunes, martes y viernes), y una cantidad recolectada aproximada de cinco (5) kg, los residuos son transportados al Relleno Sanitario Regional "La PAZ" ubicado en el municipio de Turbana (Bolívar).

Tabla N° 3

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios Generados por Centro Médico San Antonio

Fecha	Biosanitarios	Sub -total
Enero		
26-01-16	4kg	4kg
Total	4kg	4kg
Febrero		
23-02-16	3kg	3kg
Total	3kg	3kg

28/12/16

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001630 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Marzo		
29-03-16	3kg	3kg
Total	14kg	14kg
Junio		
28-06-16	10kg (abril, mayo y junio)	10kg (abril, mayo y junio)
Total	10kg	10kg
02-08-16	12kg (julio, agosto)	12kg (julio, agosto)
Total	12kg	12kg

Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, los residuos generados son pesados diariamente para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1, información que fue enviada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, Radicados N° 0007377 del 13 de agosto de 2015, y requerida mediante Auto N° 0001720 de 2015, notificado el 29 de diciembre 2015.

Los residuos Ordinarios son recogidos por la Empresa Interaseo S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana los días (lunes miércoles, viernes).
Los residuos son recolectados internamente dos veces al día por la mañana y por la tarde.

Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, cuenta con el PGI/RHS, no está actualizado según Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, el cual se establece los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.2. Resolución 1164 de 2002.

El agua utilizada por Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A. S.A E.S.P, del Municipio de Repelón - Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: Centro Médico San Antonio de Repelón –Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales son consideradas aguas (ARND), deberá realizar de forma inmediata los estudios de sus aguas residuales, solicita por esta autoridad ambiental según Auto N° 001391 de 2013, notificada el día 27 de Diciembre de 2013

PERMISO DE CONCESION DE AGUA Centro Médico San Antonio, de Repelón –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por la empresa Triple A S A-E.S.P de Repelón – Atlántico.

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad, el número de paciente, y los servicios que presta y el tipo y cantidad de residuo generado de la entidad se considera un usuario de Menor Impacto.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, ubicado en la Calle 8 N° 8 - 91, y revisado el expediente 1526- 041, se puede concluir:

Centro Médico San Antonio de Repelón –Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares, ha contratado Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual (martes), y una cantidad recolectado de doce (12) kg, se encuentran tabulados en el recibo de la empresa recolectora la cantidad de dos meses (julio y agosto), según los recibos de recolección La empresa que recoge los residuos ordinarios es la empresa Interaseo S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días (lunes, miércoles y viernes), una cantidad de 5 kg/mes.

Centro Médico San Antonio de Repelón - Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y similares separados para cada tipo de residuos este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento lo que para ellos tienen las siguientes características:

- Acceso restringido.
- Protegido de agua lluvias y roedores.
- Separación física para los residuos Peligrosos y no peligrosos..
- Áreas separadas por tipo de residuos.
- Acometida de agua drenaje para el lavado.
- Los pisos y las paredes son las adecuadas.

Sepeca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001630 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Centro Médico San Antonio, de Repelón – atlántico, es suministrada por la Empresa Triple A S.A E.S.P.

Centro Médico San Antonio de Repelón – Atlántico, cuenta con el PGIRHS, no está actualizado según Decreto 351 del 19 de Febrero de 2.014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2.002.

Se considera que las medidas tomadas por el Centro Médico San Antonio de Repelón –Atlántico, están orientadas a la mitigar, corrección, prevención y control de impactos potenciales provenientes de las actividades del manejo de los residuos sólidos producto de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

hoo

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Que el Decreto 780 de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10 del Decreto 351 de 2014)

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CENTRO MEDICO SAN ANTONIO ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CENTRO MEDICO SAN ANTONIO ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, localizado en la calle 8 N° 8 – 91, identificado con Nit 802.015.530-9, Representado Legalmente por el Señor EDWUARD FONTALVO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- Deberá enviar copia del Contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Deberá enviar el informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuantos a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos
- Deberá continuar entregando al transportador los residuos debidamente embalados, envasado, pesados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.
- Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.
- Deberá enviar Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Deberá realizar de forma inmediata los estudios fisicoquímico de sus aguas residuales solicitas por esta autoridad ambiental, según Auto N° 001391 de 2013, notificado el día 27 de diciembre de 2013.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001630 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA RITA NAVAS QUINTERO PROPIETARIA DEL LABORATORIO CLINICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

- Debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en los parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001155 de 23 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

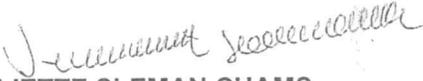
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0126-164
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

hadas